

CIRCULAR 1/2006 Bis 2

México, D.F., a 4 de agosto de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA DE DESARROLLO Y
A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, con el fin de: i) atender algunas peticiones que han hecho a este Instituto Central diversas instituciones de banca de desarrollo con relación a la interpretación del procedimiento establecido en la Circular 1/2006 para llevar a cabo algunas de las operaciones que, de conformidad con sus leyes orgánicas, están autorizadas a realizar, así como, ii) ajustar la lista de subyacentes sobre los cuales pueden realizar operaciones derivadas, y considerando que en las leyes orgánicas de dichas instituciones se establecen las diferentes operaciones que requieren aprobación de sus consejos directivos, ha resuelto modificar el segundo párrafo de los numerales BD.1 y BD.2; el numeral BD.3, así como derogar el inciso d) del numeral BD.72.22., todos de la referida Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

“BD.1 OPERACIONES PASIVAS.

...

Las Instituciones en la contratación de sus operaciones pasivas en moneda nacional o extranjera habrán de sujetarse a los términos y condiciones que se indican a continuación y a las demás disposiciones que resulten aplicables. Únicamente podrán contratar estas operaciones pasivas aquellas Instituciones que, de conformidad con sus propias leyes orgánicas y con las disposiciones que de ellas emanen, puedan llevarlas a cabo en cumplimiento de su objeto social.”

“ BD.2 SERVICIOS.

...

En la prestación de sus servicios, las Instituciones habrán de sujetarse a las disposiciones contenidas en BD.2 y a las demás disposiciones que resulten aplicables. Únicamente podrán prestar estos servicios aquellas Instituciones que, de conformidad con sus propias leyes orgánicas y con las disposiciones que de ellas emanen, puedan llevarlos a cabo en cumplimiento de su objeto social.”

“BD.3 OPERACIONES CON VALORES.

Las Instituciones en la realización de operaciones con Valores y con Valores Gubernamentales habrán de sujetarse a los términos y condiciones que se indican a continuación y a las demás disposiciones que resulten aplicables. Únicamente podrán realizar las operaciones a que se refiere este numeral aquellas Instituciones que, de conformidad con sus propias leyes orgánicas y con las disposiciones que de ellas emanen, puedan llevarlas a cabo en cumplimiento de su objeto social.”

BD.72. OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.

BD.72.2 OPERACIONES Y SUBYACENTES.

“BD.72.22. Las operaciones a futuro, de opción y de swap sólo podrán realizarse sobre los activos, títulos, precios o índices siguientes:

...

d) derogado;

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 8 de agosto de 2006.